

## NOVEDAD SOCIETARIA

### INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA – TASA ANUAL 2010

A través de la Resolución Nº 2104/2010 publicada en el Boletín Oficial del 24/08/2010, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos fijó el **30/09/2010 como fecha de vencimiento** para el pago de la tasa anual establecida por el art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24/04/2001 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Vencida la fecha fijada, será de aplicación la multa prevista en el art. 7º de la Decisión Administrativa mencionada. Dicha multa es el equivalente al monto que resulta de aplicar una vez y media la tasa de interés mensual que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales, sobre los importes omitidos.

La tasa alcanza únicamente a las **sociedades por acciones** y su monto se determinará en función de una escala que tiene en cuenta la sumatoria del capital social y de la cuenta ajuste de capital resultante de los últimos estados contables cuya presentación ante la Inspección General de Justicia (IGJ) hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de la tasa.

La tasa a ingresar será calculada de acuerdo a la siguiente escala:

<b>CUENTAS CAPITAL SOCIAL Y AJUSTE DE CAPITAL</b>		<b>TASA ANUAL</b>
<b>DE \$</b>	<b>A \$</b>	<b>\$</b>
0	5.000	100
5.000,01	10.000	200
10.000,01	20.000	400
20.000,01	40.000	500
40.000,01	80.000	700
80.000,01	120.000	900
120.000,01	150.000	1100
150.000,01	200.000	1.400
200.000,01	1.000.000	1.800
1.000.000,01	2.100.000	2.300
2.100.000,01	en adelante	2.500

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 5º de la Decisión administrativa Nº 46/2001, si una sociedad por acciones no presentara a la IGJ los estados contables

necesarios para la liquidación de la tasa, dicho Organismo practicará estimación de oficio del importe que corresponda abonar. Dicho importe será equivalente al doble del que debería abonar la sociedad de acuerdo a la escala precedente. Para el cálculo se utilizarán los estados contables presentados en alguno de los dos (2) ejercicios económicos inmediato anteriores. Si hubieren sido presentados los correspondientes a ambos ejercicios, se tomará el último de ellos.

Cuando la sociedad no hubiese presentado los estados contables correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, la estimación de oficio de la tasa anual será equivalente a la tasa anual máxima prevista en la escala precedente.

Si una vez realizada la estimación de oficio a que se refieren los dos párrafos anteriores, la sociedad presentara los estados contables adeudados, el valor de la tasa anual será recalculado, previo a su pago, adecuándose a la escala precedente y agregándose, en su caso, el importe adicional previsto en el primero de dichos párrafos y los intereses que correspondieren.

Sin perjuicio de la estimación de oficio de la tasa anual, la IGJ está facultada para aplicar las sanciones que correspondan por la presentación fuera de término de los estados contables, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67, 302 y concordantes de la Ley 19.550, artículos 12 y 13 de la Ley N° 22.315 y artículos 34, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1493/82.

Cabe destacar que las sociedades por acciones que hubieren abonado en el mismo año calendario la "tasa de constitución", están exceptuadas de la obligación de ingreso de la "tasa anual".